



DIRECCIÓN DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 008/2010-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-09-256
VERIFICADA EN LA UNIDAD DE EXTENSIÓN DE COBERTURA Y
FINANCIAMIENTO (UECF) DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE
SALUD**

Tegucigalpa, M D C

Febrero de 2010



Tegucigalpa, MDC; 12 de Febrero, 2010
Oficio N° 107/2010-DPC

Doctor
Arturo Bendaña
Secretario de Estado en los Despachos de Salud
Su Oficina

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 008/2010-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Unidad de Extensión de Cobertura y Financiamiento (UECF) dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Unidad de Extensión de Cobertura y Financiamiento (UECF) en la Secretaría de Salud relativa a la Denuncia N° 0801-09-256, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El vehículo perteneciente a la secretaria en mención con registro número 668 marca Nissan Frontier, doble cabina color blanco es utilizado por “Don Omar” quien reside en la Colonia Calpules de esta Capital. Todos los días lo lleva a su casa para su uso personal y familiar como llevar a su esposa al supermercado entre otras actividades.

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:

- Verificar si el vehículo en mención esta asignado al “Don Omar” y si en verdad es usado para fines ajenos a los pertinentes de UECF.
- Verificar los controles establecidos para las salidas y entradas de dicho vehículo, los lugares que están autorizados como parqueo y permisos especiales para circulación en horas/días inhábiles.



CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHOS

VEHÍCULO PROPIEDAD DEL ESTADO DE HONDURAS, CIRCULA SIN PORTAR LAS RESPECTIVAS PLACAS NACIONALES.

Al efectuar investigación por medio del Departamento de Bienes Nacionales de este Tribunal en la Unidad de Extensión de Cobertura y Financiamiento (UECF) de la Secretaría de Salud se constato que el vehículo pick-up, marca Nissan Frontier color blanco, registro N° 668 pertenece a esta unidad y está asignado al señor Rodolfo Omar Oyuela Castellón mediante un documento de recepción de vehículo por el cual se hace responsable de su uso y cuidado y que eventualmente se alterna con otra persona.

De igual manera se verificaron los permisos que tiene el vehículo para aparcarse en dos (2) diferentes lugares, siendo el primero el parqueo del Hotel Honduras Maya en la Colonia Palmira y el segundo es en el predio del plantel de tanques de agua del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) ubicado en la Colonia 14 de marzo de esta ciudad, aledaña a la Colonia Calpules donde habita el Señor Oyuela Castellón; también se verificó el permiso de circulación en horas/días inhábiles autorizados por el Ministro de Salud Doctor Mario Luis Noé Villafranca. **(Ver anexo 1)**

Se constató que el vehículo tiene aun en trámite las placas para su respectiva circulación; incumpliendo lo establecido en el decreto 135-94 **Ley de Reestructuración de los Mecanismos de Ingreso y la Reducción de los Gastos del Sector Público, Fomento de la Producción y la Compensación Social, en su** Artículo 22, que expresa: “Prohíbese el uso de vehículos propiedad del Estado en días y horas inhábiles, así como en labores ajenas en la función que se desempeña, incluyendo el traslado de funcionarios y empleados públicos y sus familiares respectivos a sus casas de habitación o los diferentes lugares donde realicen diligencias particulares; y circular sin placas, sin los emblemas en las puertas laterales....”



CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: Arturo Bendaña
INSTITUCIÓN: Secretaría de Salud
CARGO: Secretario de Salud

NOMBRE: Hector Orlando Cárcamo Martínez
INSTITUCIÓN: Unidad de Extensión Cobertura y Financiamiento (UECF),
Secretaría de Salud
CARGO: Coordinador General



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.



En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 3: Las Instituciones Desconcentradas.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De conformidad a la investigación realizada por medio del Departamento de Bienes Nacionales de este Tribunal en la Unidad de Extensión de Cobertura y Financiamiento (UECF) de la Secretaría de Salud se concluye lo siguiente:

El vehículo Nissan Frontier Pick-up, doble cabina, color Blanco, asignado al señor Oyuela Castellón tiene la bandera Nacional, el logo del ente gubernamental y el número correlativo, pero no tiene aún placas por estar éstas en trámite, y en los lugares asignados como parqueo para dicho vehículo no se puede llevar control de entrada y salida de vehículos, pues estos son solo lugares que se alquilan para tal fin y los mismos no llevan este control.

Como resultado de nuestra investigación no encontramos hechos de importancia que den origen al establecimiento de responsabilidades.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

**Al Coordinador de la Unidad de Extensión de Cobertura y
Financiamiento UECF, Señor Héctor Orlando Cárcamo
Martínez**

- a) Implementar controles internos más eficaces para el uso de vehículos propiedad del estado y evitar su abuso.
- b) Instruir a quien corresponda para que proceda a colocar las placas a los vehículos asignados a la Unidad Extensión de Cobertura y Financiamiento UECF.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias